

DIARIO OFICIAL DE LA REPUBLICA DE CHILE  
Sábado 19 de Octubre de 2013

**Ministerio de Hacienda**

**Servicio Nacional de Aduanas**

Dirección Nacional

**ESTABLECE PROCEDIMIENTO PARA EL AFORO FÍSICO O REVISIÓN DOCUMENTAL DE VEHÍCULOS LLEGADOS VÍA MARÍTIMA QUE SON DESADUANADOS POR DECLARACIONES DE INGRESO INDIVIDUALES**

**(Resolución)**

Núm. 10.334 exenta.- Vistos: La petición del Despachador Sr. Ignacio Celis Montt, solicitando se dicten instrucciones para operaciones efectuadas vía marítima, en el caso de documentación de embarque que ampare varios vehículos y su internación deba efectuarse en forma individual.

Considerando:

Que la regulación de la situación planteada permitiría evitar que en carpetas posteriores al primer despacho se tengan que adjuntar fotocopias legalizadas por el despachador de la documentación de base, produciendo con ello una numerosa repetición de dichos documentos.

Que se estima apropiado que en la eventualidad de ser seleccionados para su revisión documental o aforo físico se requiera sólo la carpeta que contiene los documentos de base originales, manteniendo en las siguientes la documentación relativa a los despachos posteriores, consignándose en éstas la ubicación de los documentos de respaldo.

Así como se encuentra instruido en el caso del transporte terrestre, se estima necesario también instruir cuando se presenta la situación descrita en caso de transporte marítimo.

Teniendo presente: Lo dispuesto en los números 7° y 8° del artículo 4 del DFL N° 329, de 1979, del Ministerio de Hacienda, y a la resolución N° 1.600, 30.10.2008, de la Contraloría General de la República, sobre exención del trámite de toma de razón, dicto la siguiente

Resolución:

Establécese el siguiente procedimiento para el aforo físico o revisión documental, en aquellos casos en que, el conocimiento de embarque y o factura comercial amparen varios vehículos llegados vía marítima, que son desaduanados por Declaraciones de Ingreso individuales.

1. La documentación de embarque que ampara varios vehículos y su internación debe tramitarse en forma individual, presentando un despacho por cada uno de éstos.

2. La carpeta con los documentos de base deberá contener, además de aquellos establecidos en el numeral 10.1 del Capítulo III del Compendio de Normas Aduaneras, una Hoja de Arrastre debidamente suscrita por el despachador de aduana, la que formará parte del o los despachos, según corresponda.

3. A partir del segundo retiro y en los sucesivos, la carpeta con los documentos de base deberá reemplazarse por una Hoja de Arrastre, la que deberá confeccionarse conforme a los términos descritos en la presente resolución.

4. En la Hoja de Arrastre respectiva, el despachador deberá identificar:

- 4.1 Número y fecha de la Declaración de Ingreso de que se trata.
- 4.2 Número y fecha Factura Comercial.
- 4.3 Total mercancías.
- 4.4 Total valor CIF.

- 4.5 Número del despacho original.
- 4.6 Número y fecha del Conocimiento Embarque.
- 4.7 Cantidad Unidades retiradas.

5. La carpeta de despacho deberá contener una Hoja Adicional del Conocimiento de Embarque, tal como se establece en el Anexo 16 del Compendio Normas Aduaneras.

6. Deberá tramitarse por cada despacho la "Hoja Anexa de Detalle de Vehículos", resolución N°1.940, del 29.04.2005, Oficio Circular N° 159, del 20.05.2005.

7. Se confeccionará una Declaración Jurada del Valor y sus Elementos en forma global, que deberá mantenerse en la carpeta que contiene los documentos de base originales.

8. Al momento de la revisión documental o aforo físico, se deberá acompañar, además de la carpeta respectiva, la correspondiente al primer despacho con los documentos de base originales.

La presente resolución empezará a regir a contar de su publicación en el Diario Oficial.

Anótese, comuníquese y publíquese en el Diario Oficial y en la página web de Aduana.- Rodolfo Álvarez Rapaport, Director Nacional de Aduanas.